

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14609** ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se concede a la Empresa «Kemichrom, Sociedad Anónima» (expediente Z-45), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1985 por la que se declara a la Empresa «Kemichrom, Sociedad Anónima» (expediente Z-45), NIF A-08.111.098, comprendida en el polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, para la ampliación en el polígono industrial de Zuera (Zaragoza), de una industria de fabricación de sales metálicas de ácidos grasos, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Kemichrom, Sociedad Anónima» (expediente Z-45), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14610** ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polioles y copolímeros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polioles y copolímeros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Brasil, 5, Madrid, y NIF A-28122992.

Segundo. Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de propileno. P. E. 29.09.30.
2. Óxido de etileno. P. E. 29.09.10.
3. Glicerina. P. E. 15.11.90.
4. Etileno. P. E. 29.01.22.
5. Acetato de vinilo. P. E. 29.14.32.
6. Sorbitol. P. E. 29.04.75.

Tercero. Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Polioles. PP. EE. 39.01.94.1 y 39.01.94.2, de los tipos siguientes:

Para espumas flexibles: Alcupol F-148, F-142, F-155, F-132 y F-147.

Polioles poliméricos: Alcupol P-526 y P-539.

Para espumas rígidas: Alcupol R-490.

II. Copolímeros de etileno acetato de vinilo. P. E. 39.02.96.8 de los tipos y características siguientes:

Copolímero Eva Alcudia:

	PA-521 PA-522 CP-631	PA-501 PA-502	PA-554 PA-555 CP-633	PA-566	PA-538 PA-539 CP-634	PA-540	PA-546
Índice de fluidez (ASTM D 1238/73) .....	1	2	4	20	2	10	40
Acetato de vinilo (% peso) .....	6	7.5	12.5	14	13	18	18

Resinas Eva Alcudia:

	PA-410	PA-430	PA-440 PA-444	PA-441	PA-442	PA-443	PA-460	PA-461
Índice de fluidez (ASTM D 1238/73) .....	150	3	6	23	150	400	25	45
Acetato de vinilo (% peso) .....	18	24	28	28	28	28	33	33

Polvos Eva Alcudia:

	603 540 04	601 546 04	604 410 03	607 440 04
Índice fluidez (ASTM D 1238 73) .....	10	40	150	6
Acetato de vinilo (% peso) .....	18	18	18	28

III. Copolímero Eva Alcudia PA-541, con el 19.96 por 100 de acetato de vinilo y un índice de fluidez IF 3, P. E. 39.02.96.8.

IV. Copolímero Eva Alcudia PA-561, con el 14 por 100 de acetato de vinilo y un índice de fluidez IF 0,6, P. E. 39.02.96.8.

V. Copolímero Eva Alcudia, Eva Substandard, segunda calidad, P. E. 39.02.96.8, que corresponden a los grados de primera calidad siguientes:

Nomenclatura	Corresponde al grado primera calidad
Eva Substandard 900	PA-521
Eva Substandard 901	PA-501
Eva Substandard 911	PA-554
Eva Substandard 912	PA-554-566
Eva Substandard 920	PA-538
Eva Substandard 921	PA-540
Eva Substandard 923	PA-540
Eva Substandard 931	PA-430
Eva Substandard 932	PA-430
Eva Substandard 933	PA-441
Eva Substandard 942	PA-440
Eva Substandard 943	PA-441
Eva Substandard 944	PA-444
Eva Substandard 945	PA-442
Eva Substandard 946	PA-443

Nomenclatura	Corresponde al grado primera calidad
Eva Substandard 953	PA-460
Eva Substandard 954	PA-461
Eva Substandard 992	PA-538
Eva Substandard 993	PA-441
Eva Substandard 994	PA-444
Eva Substandard 995	PA-442

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Mercedes de importación Productos de exportación	Oxido propileno	Oxido etílico	Glicerina	Etileno	Acetato de vinilo	Sorbitol
Alcupol F-148	90,5 (2,1%)	8,86 (2,1%)	0,26 (1,9%)			
Alcupol F-142	85 (3,29%)	15,9 (3,1%)	2,35 (3,4%)			
Alcupol F-155	90,9 (2,6%)	8,55 (2,57%)	3,00 (—)			
Alcupol F-132	86,3 (3,1%)	15,2 (1,31%)	1,5 (3,3%)			
Alcupol F-147	85,8 (2,6%)	14,4 (2,7%)	2,5 (2,4%)			
Alcupol P-526	71,6 (3,77%)	12,6 (3,9%)	1,24 (2,4%)			
Alcupol P-539	75,1 (3,8%)	7,35 (3,8%)	2,16 (3,2%)			
Alcupol R-490	69,5 (14,24%)					35,20 (14,20%)
PA-521/522/CP-631				93,05 (4,40%)	6,91 (15,25%)	
PA-501/502				96,49 (4,40%)	8,64 (15,25%)	
PA-554/555/CP-633				91,27 (4,40%)	14,40 (15,25%)	
PA-566				89,70 (4,40%)	16,13 (15,25%)	
PA-538/539/CP-634				85,52 (4,40%)	20,74 (15,25%)	
PA-540				85,52 (4,40%)	20,74 (15,25%)	
PA-546				85,52 (4,40%)	20,74 (15,25%)	
PA-410				85,52 (4,40%)	20,74 (15,25%)	
PA-430				79,26 (4,40%)	27,66 (15,25%)	
PA-440-PA-444				75,08 (4,40%)	32,27 (15,25%)	
PA-441				75,08 (4,40%)	32,27 (15,25%)	
PA-442				75,08 (4,40%)	32,27 (15,25%)	
PA-443				75,08 (4,40%)	32,27 (15,25%)	
PA-460				69,86 (4,40%)	38,03 (15,25%)	
PA-461				69,86 (4,40%)	38,03 (15,25%)	
600/540 04				85,52 (4,40%)	20,74 (15,25%)	
603/546 04				85,52 (4,40%)	21,74 (15,25%)	
604/410 03				85,52 (4,40%)	21,74 (15,25%)	
607/440 04				75,08 (4,40%)	32,27 (15,25%)	
PA-541				83,53 (4,40%)	23,00 (15,25%)	
PA-561				89,77 (4,40%)	16,13 (15,25%)	

Para las segundas calidades, los mismos efectos contables que los establecidos para las primeras calidades. No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deban coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», según Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), ampliada y modificada por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14611** *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias del Rodamiento, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubos de acero aleado y la exportación de rodamientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Rodamiento, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero aleado y la exportación de rodamientos, autorizado por Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 21 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias del Rodamiento Sociedad Anónima», con domicilio en camino Escribe, 45, Bilbao-12, y NIF A. 48027247.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14612** *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de mayo de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16472, primera columna, Momento del Siniestro, segundo párrafo, donde dice: «Después de realizado el trasplante y el binado manual y hasta el 15 de junio», debe decir: «Después de realizado el trasplante y el binado manual y hasta el 15 de junio».

En la página 16474, primera columna, Zaragoza, sexto párrafo, donde dice: «Daroca: Abanto, Acered, Adheuela de Liestos, Aninto», debe decir: «Daroca: Abanto, Acered, Adheuela de Liestos, Anento».

## 14613 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 15 de julio de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	165,643	166,057
1 dólar canadiense .....	122,619	122,926
1 franco francés .....	18,947	18,994
1 libra esterlina .....	230,558	231,135
1 libra irlandesa .....	180,551	181,002
1 franco suizo .....	69,165	69,338
100 francos belgas .....	285,911	286,627
1 marco alemán .....	57,535	57,679
100 liras italianas .....	8,886	8,909
1 florin holandés .....	51,132	51,260
1 corona sueca .....	19,706	19,756
1 corona danesa .....	15,991	16,031
1 corona noruega .....	19,826	19,875
1 marco finlandés .....	27,504	27,573
100 chelines austriacos .....	820,623	822,677
100 escudos portugueses .....	98,891	99,139
100 yens japoneses .....	69,443	69,617
1 dólar australiano .....	116,927	117,220

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14614** *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.298.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.298, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 19 de junio de 1981 en el recurso 20.381, promovido por don Esteban Mitjans Maroto contra resoluciones de 31 de marzo de 1976 y 13 de mayo de 1977, se ha dictado